

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 03 de Noviembre de 2021 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

- Los demandados ANDRÉS MAURICIO BETANCURTH SALAZAR, ALBANY NARANJO DUQUE, CARLOS AUGUSTO NARANJO DUQUE, TATIANA DUQUE Y ALBA NARANJO se les remitió boleta de notificación personal el 29 de septiembre de 2021; pero no fue aportado el escrito para verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 291 del CGP.

- El Señor CARLOS AUGUSTO NARANJO DUQUE fue notificado personalmente como lo permite el Decreto 806 de 2020 el 15 de octubre de 2021.

Los días de traslado de la demanda ejecutiva transcurrieron los días: 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de octubre y 02 de noviembre de 2021

El demandado no allegó excepciones de fondo ni pago la obligación.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1026
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO ALFREDO LÓPEZ BAENA
DEMANDADOS: ANDRÉS MAURICIO BETANCURTH Y OTROS
RADICADO: 17001-31-03-002-2020-00198-00

Vista la constancia que antecede, debe señalarse que al proceder la notificación conforme lo establece el artículo 291 del CGP, resulta necesario que se aporte la copia cotejada de la boleta de notificación personal con su recepción; por lo que al no ser posible la verificación de dicho documento, se requiere a la parte ejecutante para que proceda de nuevo con su remisión.

Deberá la parte ejecutante proceder con las diligencias de integración del contradictorio dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del CGP.

De igual forma, se le recuerda a la parte ejecutante que al iniciar la demanda en vigencia del decreto 806 de 2020, podría efectuar la notificación como allí se indica comprobándose la remisión de la totalidad de la demanda, anexos y actuaciones suscitadas con la admisión de la demanda.

Finalmente, se tiene por no contestada la demanda por parte del señor CARLOS AUGUSTO NARANJO DUQUE, quien luego de notificarse personalmente no acreditó pago de la obligación que se le imputa ni proposición de excepciones de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No.81, de
hoy 22 de octubre de 2021.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

